

Gestión de patrimonio histórico y sostenibilidad. Algunas reflexiones a propósito de Tarragona

Joan Menchón Bes | Ayuntamiento de Tarragona

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/5434>

Nos ha tocado vivir en unos tiempos en los que las palabras tienen significado nómada y van cambiando de una forma u otra; pero también al revés, los significados van modificando las palabras. Los que pasamos años como para entrar en esa fase previa a la decrepitud física e intelectual, empezamos a percibir que una cosa, con el tiempo, se va definiendo con palabras mutantes. Pensemos en las históricas calzas, que después se llamaron mallas y ahora denominamos *leggings*. Un carajal terminológico para la misma prenda pero cuya semántica indica claramente tanto los conocimientos de moda del emisor como fatídicamente su edad, por no decir cronología.

Y para colmo, nos encontramos con un fenómeno casi sofista, esnob, acomodaticio e incluso vacuo, por el que hemos de utilizar una serie de coletillas terminológicas a las cuales, incluso, desnudamos de su significado. Se actúa de este modo en nombre de lo políticamente correcto, de la moda, del gregarismo o de las pautas formales en boga en cada contexto. Nos convertimos en una suerte de fray Gerundio de Campazas o de Juan Pich y Pon, el alcalde de Barcelona famoso por sus por sus “piquiponadas”, es decir graves errores de pronunciación o sustitución de palabras por otras más rimbombantes pero de significado inverosímil, como cuando dijo a Alfonso XIII refiriéndose a Barcelona: “Majestad: he aquí una gran ubre”.

Por eso a veces no conocemos el verdadero calado de palabras que utilizamos como interdisciplinar, transdisciplinar, ecológico, smart, reciclaje, eficiencia y eficacia... y caemos en el más pueril y vergonzante adanismo. He aquí otro exabrupto: la tendencia a comenzar algo sin tener en cuenta lo que se ha hecho, dicho o pensado anteriormente. Como si cada semana inventáramos

estos conceptos cual receta de sopa de ajo, pero que de una manera u otra se han aplicado desde siempre hasta la llegada de la sociedad industrial y postindustrial.

Y, por supuesto, el palabro sostenibilidad no se escapa de esta vorágine de consumismo verbal y venta de humo procedente de la quema de rastrojos a precio de plato de cocina experimental en un establecimiento que aspira al olimpo de las estrellas de guías de viajes. Dicho esto, entremos en harina: teníamos que hablar de sostenibilidad.

Aparece en el punto 5 del *Memorandum de Viena sobre Patrimonio Mundial y la Arquitectura Contemporánea. Gestión del Paisaje Histórico Urbano* (2005) y, con especial hincapié, en el 20: “Un factor esencial en el proceso de planeamiento consiste en detectar y formular, a su debido tiempo, las oportunidades y los riesgos, con el fin de garantizar un proceso de desarrollo y diseño bien equilibrado. La base de todas las intervenciones estructurales exige un completo reconocimiento con inventario y análisis del paisaje histórico urbano como un medio de poner de manifiesto los valores y el significado. Investigar los efectos a largo plazo y la sostenibilidad de las intervenciones planificadas es una parte integral del proceso de planeamiento y tiene como objetivo la protección del tejido histórico, las edificaciones existentes y el contexto.”

Circunscribiéndonos a Cataluña, el concepto de desarrollo urbanístico sostenible lo tenemos en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo (2010):

“1. El desarrollo urbanístico sostenible se define como la utilización racional del territorio y el medio ambiente y comporta combinar las necesidades de crecimiento con



Catedral Basílica Metropolitana y Primada de Santa Tecla (Tarragona) | foto Juan Antonio Segal

la preservación de los recursos naturales y de los valores paisajísticos, arqueológicos, históricos y culturales, a fin de garantizar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

2. El desarrollo urbanístico sostenible, dado que el suelo es un recurso limitado, comporta también la configuración de modelos de ocupación del suelo que eviten la dispersión en el territorio, favorezcan la cohesión social, consideren la rehabilitación y la renovación en suelo urbano, atiendan la preservación y la mejora de los sistemas de vida tradicionales en las áreas rurales y consoliden un modelo de territorio globalmente eficiente.

3. El ejercicio de las competencias urbanísticas tiene que garantizar, de acuerdo con la ordenación territorial, el objetivo del desarrollo urbanístico sostenible.”

Hasta aquí todo correcto. La sostenibilidad claramente acota o ha de acotar la infinitud del desarrollo urbano y más en unos tiempos en los que ya nos hemos dado cuenta de que los recursos del planeta son limitados. Ahora bien, este palabra también contiene un doble sentido: no resulta aceptable un crecimiento *ad infinitum*. Pero tampoco una protección irreflexiva, a ultranza de todo lo que tenga aroma a antiguo, porque al final salvaguardamos lo viejo e incluso lo mohoso. Y en esto tenemos experiencias y, como muestra, unos cuantos botones del cajón de la mercería del pasado que es la ciudad de Tarragona. Pensemos en su rico patrimonio histórico y arqueológico, que va desde la prehistoria al modernismo, y con una clara centralidad en Tárraco, capital de la Hispania Citerior y cuyo conjunto arqueológico forma parte de la Lista de Patrimonio Mundial de UNESCO (2000). Veamos:

1. La declaración del conjunto histórico (1966) afectaba prácticamente al casco urbano medieval sobre los restos romanos más importantes. Marcaba una zona de respeto o entorno de protección y protegía todo el subsuelo del municipio, que entendemos como bien de interés cultural (BIC)-zona arqueológica. Esta protección tiene su lógica, pues ampara la ciudad antigua (III a. de C. -VIII d. de C.), cuya extensión no se iguala hasta bien entrado el siglo XX. Pero ¿ha de actuarse así en el resto del término municipal, tanto en zona urbana como en zona no urbanizable? Sí, pero no. En determinados lugares conocemos la existencia de yacimientos arqueológicos que incluso forman parte del conjunto arqueológico de Tárraco reconocido por la Unesco, caso de la cantera del Mèdol y su extensión hacia la urbanización de la Mora o los acueductos romanos que traían el agua de los ríos Gayá y Francolí. No nos olvidemos de las pinturas rupestres de l'Apotecari, que forman parte del conjunto del Arco del Mediterráneo, también Patrimonio Mundial. Pero la serie de talleres de sílex de superficie, presentes en todo el territorio, ¿han de considerarse todos ellos BIC de acuerdo con la declaración del conjunto histórico? Del amplio elenco de yacimientos ¿han de tener todos la misma protección como BIC o con su catalogación basta? ¿han de supeditarse todas las obras a intervención arqueológica previa cuando la casuística nos dice que hay zonas en que no hay yacimiento alguno?

2. La anterior ordenación urbana permitía la construcción de aparcamientos subterráneos en zona arqueológica. Las excavaciones previas, sistemáticas desde 1980, dieron paso al conflicto: la necesidad de compatibilizar la conservación de los restos con los *parkings*. Una solución consistió en pasarlos al entresuelo generando un paisaje urbano extraño, agravado a veces por la compensación en altura, no siempre resuelta de forma satisfactoria. Pero a un tiempo se genera otro problema: ¿quién ha de custodiar estos restos arqueológicos en planta baja o semisubterránea? Estos locales tienen propiedad y pagan IBI pero los restos pertenecen al dominio público. Pasados más de 25 años en algunos casos aún no se ha musealizado ninguno.

¿Todos se han de musealizar? ¿Quién ha de asumir los costes?

3. Esta aparición arqueológica de la ciudad antigua ha generado una ingente cantidad de información histórica y cultura material que ha abarrotado los archivos y almacenes de museos con memorias, planos, fotos y cajas y cajas de materiales que han de ser estudiados y puestos en valor. El problema es la carencia de medios económicos. Pero al menos están preservados.

4. En otros casos, la exhibición de los restos arqueológicos sin una correcta consolidación, musealización y difusión lo único que ha creado ha sido espacios públicos en proceso de degradación, pues no han existido las partidas suficientes para una cosa tan sencilla como el mantenimiento.

5. En el centro histórico y ensanche del siglo XIX durante mucho tiempo se ha preferido liberar solares y construir edificios de nueva planta antes que rehabilitar. Como consecuencia se produce una deturpación del espacio histórico urbano, intervenciones arqueológicas, dilatación de plazos y aumento de gastos. Una política que fomenta la rehabilitación y contemple, por ejemplo, el aumento razonado del número de pisos convenientemente retranqueados respecto a fachada supone una solución que se aplica.

6. Esto es más sangrante en el centro histórico cuando, tras derribar un edificio, a la hora de cimentar la obra nueva de acuerdo con el código técnico vigente resulta imposible por la aparición de restos romanos de la categoría del foro provincial o circo. Como resultado tenemos solares encallados que tarde o temprano se habrán de expropiar y formar parte del espacio público, espacios urbanos de complicada gestión e higiene (rincones, sitios mal iluminados...).

7. La obsolescencia de los catálogos de patrimonio vinculados al planeamiento urbanístico. En el caso de Tarragona tiene su origen en 1979 y sirvió como herramienta para proteger desde edificios singulares

a zonas verdes. Pero ahora ya tenemos instrumentos legales que permiten estas salvaguardas. Además nos encontramos con protecciones poco definidas e incluso excesivas que impiden, por ejemplo, convertir una ventana en puerta y para ello hemos de iniciar un enojoso proceso de descatalogación de un tramo de muro que, si la normativa estuviera redactada de otra manera, no sería necesario.

8. Estas catalogaciones no actualizadas implican, por ejemplo, que edificios protegidos como bien de interés local por su fachada, caso del centro histórico, posean un subsuelo BIC por la declaración de 1966, pero que no afecta en cambio a los elementos patrimoniales en el vuelo. En otras palabras los cimientos de un arco medieval bajo tierra se consideran BIC, pero el resto del dovelado no es nada porque no está descrito en una ficha: se descubrió al tirar un tabique. Esto complica tanto la protección de los valores como la redacción y ejecución de los proyectos de rehabilitación.

9. Un exceso de catalogación heredada lleva a dudas sobre los criterios e incluso a plantear una protección arbitraria, cuando unas ordenanzas estudiadas en lo que se refiere a materiales, acabados, usos, colores, alturas etc. permitirían una mayor agilidad en la tramitación y, al mismo tiempo, la puesta en valor del patrimonio urbano.

10. La falta de regulación actualizada de los usos en los espacios públicos patrimoniales y los edificios protegidos ha provocado a veces la realización de actividades que no armonizan con sus valores, los trivializan e incluso invisibilizan. ¿Constituye lugar para un acto político un edificio Patrimonio Mundial como el anfiteatro? ¿Es lugar para una yincana con toboganes de agua una plaza del siglo XII en el conjunto histórico? ¿Procede organizar una paella popular en el llano de la catedral que es uno de los lugares más emblemáticos de la identidad de Tarragona donde se generan las catarsis de los castells, las procesiones de Corpus, Semana Santa y santa Tecla? ¿Hemos de plagar el espacio histórico urbano de terrazas y, a un tiempo, dislocar los mercadillos tradicionales de productos de la huerta o prohibir

que los niños jueguen a pelota en plena calle? Estamos en una ciudad mediterránea... no lo olvidemos.

Todos estos casos, ciertamente extremos, nos llevan a la reflexión; a la necesidad de entender por qué, cómo, cuándo y para qué proteger el patrimonio histórico. Ni se ha de permitir todo, ni se ha de prohibir todo. El problema es el término medio. El palabro a utilizar es sostenibilidad, pero hay otros más tradicionales. En catalán lo llamamos *seny*, sentido común.

BIBLIOGRAFÍA

- UNESCO (2005) *Memorandum de Viena sobre Patrimonio Mundial y la Arquitectura Contemporánea. Gestión del Paisaje Histórico Urbano*. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000140984> [Consulta: 09/08/2023]
- Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo (2010). *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, n.º 5686, de 5 de agosto de 2010
- Font, J.A. (2017) El principi de desenvolupament urbanístic sostenible i arqueologia. En: AA.VV. *Gestió municipal i arqueologia a Catalunya. Taller sobre el paper de l'administració municipal en la gestió de l'arqueologia a Catalunya*. Tarragona, pp. 51-56